



Asamblea General

Distr. general
13 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
21º período de sesiones
Tema 6 de la agenda
Examen Periódico Universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal*

Brasil

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

1. El Estado del Brasil participó en el segundo ciclo del Examen Periódico Universal (EPU) de manera transparente, constructiva e inclusiva y reiteró su apoyo incondicional al sistema internacional de derechos humanos. Para el Brasil, la eficacia y credibilidad del EPU depende, por un lado, de la capacidad de los Estados para formular recomendaciones constructivas que se ajusten a la realidad del país examinado y, por otro, del compromiso de los Estados examinados a someterse a una evaluación crítica y, cuando proceda, a aceptar y aplicar las propuestas, sobre la base del reconocimiento de que todos los países, sin excepción, tienen dificultades que superar.

2. Guiado por este espíritu, el Brasil tomó nota de todos los comentarios y de las 170 recomendaciones recibidas durante su examen, que tuvo lugar el 25 de mayo, y a lo largo de los meses siguientes examinó detenidamente las recomendaciones. El país está decidido a mejorar la situación de los derechos humanos en su territorio y otorga gran importancia a la cooperación con el EPU, por lo que ha procurado en gran medida realizar un análisis jurídico, político e institucional de todas las recomendaciones. En esa labor participaron directamente 15 ministerios¹. Ese amplio debate fue esencial para sentar las bases de una aplicación más eficaz de las recomendaciones aceptadas, en colaboración con los poderes legislativo y judicial y con la sociedad civil.

3. En la presente adición se expresa la aceptación de casi todas las recomendaciones, tal como se formularon (159 de un total de 170), en la medida en que el Brasil comparte los ideales que contienen y está resuelto a ponerlas en práctica. Un pequeño número de recomendaciones (10), cuyo contenido se enfrenta a limitaciones institucionales, ha contado con un apoyo parcial, por los motivos que se exponen en los epígrafes *infra*. Solo una recomendación, que es incompatible con los principios constitucionales y legales del ordenamiento jurídico interno, no cuenta con el apoyo del Estado del Brasil. También en este caso, en la presente adición se exponen los motivos por los que no se apoya y se aclaran los elementos que justifican la posición adoptada.

4. Por último, cabe mencionar que el Estado del Brasil manifiesta gran satisfacción por que los resultados positivos alcanzados por las recientes políticas públicas emprendidas para lograr la efectividad de los derechos humanos en el país sean reconocidos a nivel internacional. En casi un tercio de las recomendaciones recibidas se recomendaba al Brasil que prosiguiera su labor, y en dos de ellas que difundiera a distintos países las buenas prácticas y logros, en especial respecto de la reducción de la pobreza y la inclusión social.

Recomendaciones generales sobre derechos humanos

5. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo del Brasil: **119.6, 119.25, 119.26, 119.27, 119.28, 119.31, 119.41, 119.42, 119.103 y 119.130.**

6. El Brasil expresa su apoyo parcial a la **recomendación 119.127**. La Constitución Federal establece que la familia, que es la base de la sociedad, gozará de la protección del Estado, y el país ha adoptado políticas públicas destinadas a proteger la familia y garantizar las condiciones para la crianza de los hijos. No obstante, las instituciones brasileñas reconocen que otros modelos de familia también tienen derecho a protección, como las mujeres que crían solas a sus hijos.

¹ Secretaría de Derechos Humanos de la Presidencia de la República, Ministerio de Relaciones Exteriores, Secretaría de Políticas para la Mujer de la Presidencia de la República, Secretaría de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial, Secretaría General de la Presidencia de la República, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Desarrollo Agrario, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia, Fiscal General de la Unión, Ministerio de Educación, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Deportes y Ministerio de Desarrollo Urbano.

Desarrollo e inclusión social

7. Todas las recomendaciones sobre esta cuestión cuentan con el apoyo del Brasil: **119.29, 119.30, 119.32, 119.49, 119.106, 119.107, 119.119, 119.131, 119.132, 119.133, 119.134, 119.135, 119.136, 119.137, 119.139, 119.141, 119.142, 119.143, 119.144, 119.145, 119.150 y 119.154.**

Institución nacional de derechos humanos

8. Todas las recomendaciones sobre esta cuestión cuentan con el apoyo del Brasil: **119.16, 119.17, 119.18, 119.19, 119.20, 119.21, 119.22 y 119.23.**

Instrumentos internacionales de derechos humanos

9. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo del Brasil: **119.1, 119.2, 119.4, 119.5, 119.7 y 119.8.**

10. La **recomendación 119.3** cuenta con el apoyo parcial del Brasil. El país ha ratificado casi todos los tratados internacionales de derechos humanos. Respecto del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del que el Brasil es signatario, la reserva mencionada en la recomendación era fundamental a fin de obtener el consenso necesario para la celebración del instrumento y está prevista en el artículo 2 1) de este Protocolo.

11. El Brasil expresa su apoyo parcial a la **recomendación 119.9**. El país concede gran importancia a la promoción y protección de esos derechos, como pone de manifiesto la especial atención que presta a las medidas de política exterior destinadas a promoverlos y asociarlos con el desarrollo. No obstante, la ratificación del Protocolo deberá estar precedida de la celebración de amplias deliberaciones entre los distintos órganos y consejos nacionales encargados de debatir la formulación y supervisión de las políticas públicas que afectan a los derechos económicos, sociales y culturales, puesto que su ratificación generará obligaciones cuyas implicaciones deben ser entendidas por todos los principales actores estatales y no estatales.

12. La **recomendación 119.10** cuenta con el apoyo parcial del Brasil. Respecto del Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Ministerio de Trabajo creó en 2012 una comisión tripartita sobre trabajo doméstico², que se encarga de examinar el Convenio y de emitir opiniones consultivas sobre su contenido y remitirlas al Congreso. En relación con la misma cuestión, cabe subrayar que el proyecto de enmienda constitucional N° 478 de 2010, que hace extensivos todos los derechos a los trabajadores domésticos, está siendo examinado en el Congreso. En cuanto al Convenio N° 87, el Brasil reconoce el derecho a la libertad de asociación profesional o sindical, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Constitución Federal, y observa el principio de unidad sindical, establecido en el apartado II de este artículo.

Defensores de los derechos humanos

13. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo del Brasil: **119.80, 119.81, 119.82, 119.83, 119.84, 119.85, 119.86, 119.87, 119.88 y 119.89.**

² La Comisión Tripartita sobre Trabajo Doméstico está integrada por representantes de la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría de Políticas para la Mujer, la Secretaría de Políticas de Promoción de la Igualdad Racial, el Ministerio de Trabajo y Empleo, el Ministerio de Bienestar Social y el Ministerio de Relaciones Exteriores, así como las confederaciones de empleadores y las centrales sindicales de trabajadores.

14. El Brasil apoya parcialmente la **recomendación 119.79**. En 2004 se enmendó la Constitución Federal con el fin de facultar al Fiscal General de la República ("Procurador-Geral da República") para solicitar al Tribunal Supremo Federal, en cualquier etapa de la investigación o las actuaciones judiciales, el traslado de las causas relacionadas con violaciones graves de los derechos humanos a la jurisdicción de la justicia federal (artículo 109, párrafo 5, de la Constitución Federal).

Seguridad pública, justicia y sistema penitenciario

15. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo del Brasil: **119.11, 119.13, 119.14, 119.15, 119.59, 119.61, 119.63, 119.64, 119.65, 119.66, 119.67, 119.68, 119.69, 119.70, 119.71, 119.72, 119.73, 119.74, 119.75, 119.76, 119.77, 119.78, 119.110, 119.111, 119.112, 119.113, 119.114, 119.115, 119.116, 119.117, 119.118, 119.120, 119.121, 119.122 y 119.123.**

16. El Brasil apoya parcialmente la **recomendación 119.12**. El poder ejecutivo elaboró un proyecto de ley, a debate actualmente en el Congreso, que garantiza la independencia y autonomía de los miembros del Mecanismo Nacional para la Prevención y Lucha contra la Tortura, de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el cual se incorporó al derecho interno mediante el Decreto N° 6.085/07, de 19 de abril de 2007.

17. La **recomendación 60** no cuenta con el apoyo del Brasil, habida cuenta de la disposición constitucional sobre la existencia de las fuerzas de policía civil y militar. Las fuerzas de policía civil se encargan de la labor de la policía judicial y de la investigación de los delitos penales, salvo los delitos militares. Las fuerzas de policía militar se ocupan de la vigilancia ostensible y del mantenimiento del orden público (artículo 144, párrafos 5 y 6, de la Constitución Federal). Cabe señalar que el Brasil ha adoptado medidas para mejorar el control de la actuación de los profesionales de la seguridad pública, en particular por conducto de los defensores del pueblo y las oficinas de asuntos internos, así como mediante su capacitación continua en derechos humanos y el fomento del uso diferenciado de la fuerza.

18. El Brasil expresa su apoyo parcial a la **recomendación 119.62**. El Gobierno ha adoptado políticas para reducir la violencia, como "Brasil Mais Seguro" ("Un Brasil más seguro") y "Crack, é possível vencer" ("Es posible vencer al crack"), con el fin de garantizar la seguridad de la población. La ampliación de medidas como el establecimiento de unidades policiales de pacificación a otros estados federales depende de las características específicas de cada estado y del consentimiento de cada entidad federal, de conformidad con el pacto federal establecido en la Constitución Federal. También cabe señalar que el Gobierno del Brasil, en el marco de la política nacional de seguridad pública, fomenta en otros estados de la federación, el modelo de policía de proximidad, integrado en el programa de las unidades policiales de pacificación en el estado de Río de Janeiro.

Promoción de la igualdad

19. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo del Brasil: **119.34, 119.35, 119.36, 119.37, 119.38, 119.39, 119.40, 119.43, 119.44, 119.45, 119.46, 119.47, 119.48, 119.50, 119.51, 119.52, 119.53, 119.54, 119.55, 119.90, 119.91, 119.92, 119.93, 119.94, 119.95, 119.96, 119.97, 119.138, 119.140 y 119.162.**

20. El Brasil apoya parcialmente la **recomendación 119.24**. La unión civil de personas del mismo sexo ya está reconocida legalmente en el Brasil, como resultado de una decisión del Tribunal Supremo Federal.

Derechos de los pueblos indígenas

21. Todas las recomendaciones sobre esta cuestión cuentan con el apoyo del Brasil: **119.163, 119.164, 119.165, 119.166, 119.167, 119.168 y 119.169.**

22. Por lo que respecta a la **recomendación 119.167**, la Constitución Federal establece que se tendrán en cuenta las opiniones de las comunidades indígenas y que el Congreso concederá una autorización para la utilización de los recursos hídricos y la prospección y explotación de los recursos minerales en tierras indígenas. Asimismo, el Convenio N° 169 de la OIT, incorporado al derecho interno en 2004, prevé la consulta previa de los pueblos indígenas. Por tanto, el Estado del Brasil ya actúa de conformidad con esta recomendación.

Migrantes, refugiados y trata de personas

23. El Brasil apoya todas las recomendaciones sobre esta cuestión: **119.98, 119.99, 119.100, 119.101, 119.102 y 119.170.**

Niños y adolescentes

24. El Brasil apoya todas las recomendaciones sobre esta cuestión: **119.33, 119.104, 119.105, 119.108, 119.109, 119.128 y 119.129.**

Obras de envergadura y grandes eventos

25. Todas las recomendaciones relacionadas con esta cuestión cuentan con el apoyo del Brasil: **119.56, 119.57 y 119.58.**

Derecho a la memoria y a la verdad

26. Todas las recomendaciones sobre esta cuestión cuentan con el apoyo del Brasil: **119.124, 119.125 y 119.126.**

Educación, salud, seguridad alimentaria y medio ambiente

27. Las siguientes recomendaciones cuentan con el apoyo del Brasil: **119.146, 119.147, 119.148, 119.151, 119.152, 119.153, 119.155, 119.157, 119.158, 119.159, 119.160 y 119.161.**

28. Respecto de la **recomendación 119.149**, el Brasil manifiesta su apoyo parcial. El Estado proporciona acceso a los servicios de salud en los casos de interrupción del embarazo autorizados por la legislación y por una decisión del Tribunal Supremo.

29. El Brasil apoya parcialmente la **recomendación 119.156**, basándose en el entendimiento de que la Constitución Federal y la Ley Federal N° 9394 de 2006 prevén la educación religiosa optativa en las escuelas públicas de enseñanza primaria, al tiempo que aseguran el respeto de la diversidad cultural y religiosa y prohíben todas las formas de proselitismo. Por tanto, habida cuenta del carácter laico del Estado del Brasil, la educación religiosa en el país no entraña la enseñanza confesional o interconfesional de la fe.